

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 17 de 2020.- Se allegó memorial en 01 folio (pide se le expida el edicto emplazatorio para citar a los demandados y sustituyó el mandato, recibido el 18 de agosto pasado, petición que también había elevado el día 05 del mismo mes via digital). A la vez el apoderado judicial solicitó inscripción de la demanda (recibido el 07 de septiembre que antecede).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).**

Auto No. 0611

Dentro del proceso “2019-00132-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de ALBENIS RODRIGUEZ PEÑA y otros contra ALIRIO ANDRÉS BENAVIDES y otros, resulta que la demandante mediante apoderado judicial solicitó se expida edicto emplazatorio para citar a los demandados ALIRIO ANDRES BENAVIDES y JESÚS ENRIQUE CASTRO VILLOTA, además que el procurador judicial de la accionante sustituyó poder.

De otra parte se solicitó inscripción de la demanda sobre vehículo automotor de placas VBQ485 de la secretaria de Tránsito Municipal de Timbio, Cauca, de propiedad de Alirio Andrés Benavides Castro.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Frente a la solicitud de expedir el edicto para notificar a los demandados, por ser procedente la misma se concederá atendiendo que el edicto fue ordenado en proveído de 03 de marzo que antecede y expedido en su oportunidad por la secretaría del juzgado.

Frente a la sustitución del poder que hizo el demandante, hay lugar a atenderla, toda vez que al procurador judicial le fue otorgada la facultad de sustituir.

Ahora bien, para atender la solicitud de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VBQ 485, que hizo mediante apoderado judicial de la parte demandante, se observa que previamente disponer sobre ello, se debe de constituir caución conforme lo prevé el numeral 2º del art. 590 del C. G. P.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán, Cauca,

DISPONE:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del mandato que hizo el procurador judicial de la demandante al Dr. FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, con C.C. 1.061.726.573 y T.P. 242.516 del C. S. de la j., en los mismos términos que los mandatos al mismo le fueron conferidos.

SEGUNDO ORDENAR se haga entrega a la demandante mediante su apoderado judicial del edicto emplazatorio que reposa en el expediente digital para notificar a los demandados ALIRIO ANDRES BENAVIDES y JESÚS ENRIQUE CASTRO VILLOTA y para que la interesada haga la publicación conforme se ordenó en anterior proveído, lo cual se realizará vía correo electrónico.-

TERCERO: ORDENARLE a la demandante que previamente disponer sobre la medida de inscripción de la demanda sobre el precitado vehículo automotor preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7a80c31af438c840db3ccf0c745acaa5f646e49e8d49133952f17efbf25458

Documento generado en 03/12/2020 09:03:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**